

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2025

Número: ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas del día miércoles veinticinco de junio de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300017225**.
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300017825**.
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300018025**.
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300018125**.
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300011125**.
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta al recurso de revisión **PNTRR/0030-25/JRAY** correspondiente a la solicitud de información con folio SISAI **23128830000425**.
- 9.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria
- 10.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

- 1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,**

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera,** procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad,** quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero,** referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300017225.**

Con fecha tres de junio del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a **Tesorería Municipal** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

- 1.- Estados de cuenta de la cuenta pública (Estado(s) de cuenta Bancaria) en donde ha ingresado los montos por concepto de DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, DESDE EL AÑO 2022 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL PRESENTE ESCRITO, DE LOS HOTELES DE SU MUNICIPIO. Copias certificadas de los mismo.
- 2.- Comprobantes de recibo Y/O depósito del ingreso del DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL por parte de los Hoteles de su municipio. Copias certificadas de los mismos.
- 3.- Copias de los contratos con terceros, proveedores, paraestatales y en general cualquier persona física o moral que haya recibido algún pago del dinero recaudado por DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- 4.- Copias Certificadas o simples, de los comprobantes de pago a terceros, proveedores, paraestatales y en general cualquier persona física o moral que haya salido del dinero recaudado por concepto de DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- 5.- Copias certificadas y/o simples, de los oficios de Tesorería y/o cualquier dirección a su cargo para disponer de recursos provenientes del DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- 6.- Saldo al día de hoy en la cuenta pública del Ayuntamiento (Estado(s) de cuenta bancaria). COPIA.
- 7.- Copia certificada y/o simple, de los documentos públicos municipales de la distribución de los recursos recaudados bajo el concepto de DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

(SIC)."

I. Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/19/01/03/3752/2025, recibió respuesta de la Tesorería Municipal proporcionando la siguiente información:

"...

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo en atención al oficio con Folio SISAI 231288300017225, expediente UTAIP/ST/161/2025, presentado ante esta Tesorería por la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, a través del cual se informa que se admitió la solicitud de información pública, que solicita información relativa al Derecho de Saneamiento Ambiental.

Por lo anterior, se solicitó dicha información a la Dirección Financiera, adscrita a esta Tesorería Municipal, a lo cual dio contestación a través del oficio MBJ/19/10/01/166/2025, por lo que se informa lo siguiente:

A través del oficio número MBJ/21/05/505/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, requirió información relativa al Derecho de Saneamiento Ambiental, esto derivado de un procedimiento de investigación que se realiza en el expediente marcado con el número 134/2023. Se adjunta al presente, copia simple del oficio de referencia, lo anterior para los efectos administrativos y/o legales a que haya lugar.

En esa tesitura, la información solicitada se encuentra clasificada como reservado derivado a que se encuentra en un proceso de investigación, con fundamento en la fracción IV del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; por lo que se anexa al presente la prueba de daños correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 134 fracciones IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la información requerida mediante el expediente **UTAIP/ST/161/2025**, se encuentra **RESERVADA**, toda vez que este Organismo Público se encuentra inmerso en una investigación respecto a la información que a continuación se detalla:

A través del oficio número **MBJ/21/05/505/2025**, de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, requirió a esta Tesorería Municipal, información relativa al Derecho de Saneamiento Ambiental, esto derivado de un procedimiento de investigación que se realiza en el expediente marcado con el número 134/2023.

Se acredita el **riesgo real** puesto que, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es el área facultada para el resguardo de la información requerida, lo relativo a los ingresos y egresos respecto al Derecho de Saneamiento Ambiental, por lo que actualmente se encuentra instaurada una investigación por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Q.

Roo, como lo informa mediante oficio descrito en el párrafo anterior, para la revisión de la información que nos ocupa; por lo anterior es que la investigación antes mencionada se encuentra aún en proceso, por lo que proporcionar la información requerida, que forma parte de los documentos solicitados por el área de Investigación y al no estar concluida, tendría como consecuencia la obstrucción de que se lleve a cabo de manera correcta dicho proceso, vulnerándose lo establecido en el inciso A fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, respecto a la reserva de la información.

Es demostrable toda vez que la Tesorería Municipal se encuentra aún en el proceso de la investigación en comento, por parte de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto verificar el correcto procedimiento respecto al cumplimiento financiero y otras obligaciones respecto al Derecho de Saneamiento Ambiental.

Es identificable ya que la información se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Financiera para consulta de la Contraloría Municipal o de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas; donde se puede corroborar el procedimiento y el riesgo que resultaría en caso de otorgarse la información motivo del presente asunto, afectando el debido proceso para deliberar respecto a la información requerida; y la certeza jurídica de la correcta aplicación y administración de la Hacienda Pública.

Es por todo lo manifestado anteriormente, que tengo a bien solicitarle al Comité Municipal de Transparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información requerida.

..." (SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Tesorería Municipal** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA **231288300017225**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor

Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- 231288300017225	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV y IX, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y IX y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

4.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300017825**.

Con fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Solicito todas las personas, o empresas que presentan servicios de comunicación, o difusión en redes sociales, principalmente Facebook e Instagram durante el 2024 y hasta mayo de 2025, sean proveedores o consultores externos, con contrato o solo con orden de servicio.

(SIC).”

II. Este Comité Municipal, mediante el oficio número **MBJ/20/03/04/1635/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2024**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación de la correcta integración de los expedientes de las adquisiciones y/o contratación de servicios celebrados con personas físicas o morales realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación y/o contratación con recursos fiscales y federales la cual es aplicable al ejercicio 2024, misma que aún se encuentra pendiente de conclusión; por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2024**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y

federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al ejercicio 2024, la cual se encuentra aún en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al ejercicio 2024, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/CW/DA-022/973/2024** emitido por la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, aplicable al ejercicio 2024.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Asimismo, en cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2025**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta

fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

(SIC)."

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300017825**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- 231288300017825	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes
---	---

	la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

5.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300018025**.

Con fecha de diez de junio de dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Patrimonio Municipal** así como a la **Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Informar con cuántas patrullas cuenta el municipio, indicando marcas y modelos, incluyendo motopatrullas y que estén en operación actualmente

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/04/068/2025**, se recibió respuesta de la **Dirección de Patrimonio Municipal**, proporcionando la siguiente información:

en relación a lo anterior, me permito hacerle de su conocimiento, que la información solicitada está en carácter reservada, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 134 fracción I, II, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

“... ”

H. AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ

De conformidad con lo establecido en los en los Artículos 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Artículo 134 fracción I, III, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, hace mención que la información es reservada y no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es por ello que la aplicación de la prueba de daños, el sujeto obligado deberá justificar, que a divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación

Riesgo Real. – Existe un riesgo real que se proporcione o se divulgue información confidencial relacionada con el parque vehicular del patrimonio municipal en informar con cuantas patrullas cuenta el municipio incluyendo la marcas y modelos, incluyendo motopatrullas que están en operación actual ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, es por ello que el sujeto obligado debe de garantizar resguardar los datos del parque vehicular, por lo que hacerse pública dicha información podría vulnerar la seguridad ciudadana de esta municipalidad

Es Demostrable.– Es demostrable ya que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable de perjuicio significativo al interés público, ya que el riesgo de perjuicio su supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda, es por ello que como sujeto obligado estamos obligados a proteger y salvaguarda la información confidencial que esta Dirección de Patrimonio Municipal, conserva mediante la relación de todo el parque vehicular perteneciente a este municipio, mediante resguardos o contratos de arrendamientos, comodatos y adquisiciones de los cuales se elaboran expedientes que resguardamos en nuestros archivos, ya que la información proporcionada se resguarda de manera confidencial y que solamente podrán tener acceso a la información los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

Es Identificable.– Es Identificable el riesgo, ya que como sujeto obligado estamos impedidos, a la divulgación de información confidencial, ya que lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, razón por la cual que como sujeto obligado, tenemos la obligación de resguardar y proteger la información pública que las dependencias municipales nos proporcionen a esta Dirección de Patrimonio Municipal, donde nos solicitan de los cuales llevamos un control, estadísticas y consulta los cuales tenemos bajo resguardo en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Municipal.

(SIC).”

Así mismo, mediante oficio MBJ/23/01/3751/2025, se recibió respuesta de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, proporcionando la siguiente información:

“...

En atención a la solicitud, informo a Usted: que de conformidad al artículo 134 Fracciones I, III, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, dicha información es de carácter reservada por lo que se anexa al presente la prueba de daños.

Sin embargo en el año 2023, se recibió parque vehicular, entrega que fue publicada mediante el siguiente link: <https://cancun.gob.mx/cancun/noticias/leer/415>, cabe mencionar que dichas unidades no se encuentran activas en su totalidad debido al desgaste por el uso diario; de igual manera a inicios del año en curso, nuevamente se recibieron unidades, acción que fue publicada en redes sociales mediante el siguiente link <https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/nuestra-polic%C3%ADa-de-canc%C3%BAn-cuenta-con-127-nuevas-patrullas-con-tecnolog%C3%ADa-de-vang/1040355624804727/>, siendo que de igual manera, por el uso diario no se encuentran en activas en su totalidad.

CUNIDOS M.P.

PRUEBA DE DAÑO

En relación a la Solicitud de Información con folio 231288300018025, a la cual recayó el expediente UTAIP/ST/0169/2025, solicito se someta a consideración del Comité Municipal de Transparencia lo siguiente:

Tengo a bien informarle que, la información que solicita el peticionario es considerada como **RESERVADO**, toda vez que, es conducente a la seguridad ciudadana, por tal motivo no se pueden rendir "...con cuantas patrullas cuenta el municipio, indicando marcas y modelos, incluyendo motopatrullas y que estén en operación actualmente..."(SIC), debido a que altera, vulnera o afecta la vida, seguridad o salud de una o varias personas. Por tal motivo entorpece el desarrollo y las acciones para proteger el Municipio, así como los puntos estratégicos del cuidado y vigilancia de diversos sectores dependiendo el índice delictivo de la ciudad. Por lo anterior manifestado, es visible que se cumple lo previsto en el artículo 134, fracciones I, III, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a letra refieren lo siguiente:

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Por lo antes expuesto, y en términos del artículo 125 de la citada Ley, con el cual refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**, motivo por el cual tengo a bien manifestar lo siguiente:

V.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Por lo antes expuesto, y en términos del artículo 125 de la citada Ley, con el cual refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**, motivo por el cual tengo a bien manifestar lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita este criterio, dado que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, es la dependencia encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden, el tránsito vehicular y peatonal, necesario para los habitantes y visitantes del municipio, de lo anterior se desprende que dar a conocer la información solicitada; se estaría comprometiendo la seguridad pública, la vida y la seguridad de los propios elementos, en razón de que se daría a conocer con cuantas patrullas cuenta el municipio, indicando marcas y modelos, incluyendo motopatrullas y que estén en operación actualmente. Lo anterior traería consigo un daño inminente e inmediato, toda vez que, la información podría ser utilizada por alguna persona o grupo de personas, con la intención de desestabilizar la labor de seguridad de la cual es parte fundamental cada elemento policiaco; asimismo, al darse a conocer lo antes expuesto, se estaría dejando en un estado de indefensión a los elementos de esta Secretaría que realizan actividades de prevención de faltas administrativas, delitos y el tránsito vehicular, puesto que sería de conocimiento público su seguridad, así como la propia protección del personal, hecho que pondría en riesgo la seguridad e inclusive la vida de cada policía. De lo anterior se realizó una ponderación de derechos, siendo visible que la divulgación de la información supera el INTERES PÚBLICO GENERAL, dado que es de mayor relevancia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito siga desempeñándose de manera satisfactoria, para que de acuerdo a sus facultades, competencia y atribuciones continúe realizando las estrategias para el combate de la delincuencia común y organizada.

ES DEMOSTRABLE: Se cumple este criterio, debido al alto índice delictivo que han sufrido los elementos de esta Secretaría, así como a los diferentes ataques con arma de fuego que se han suscitado hacia los policías que se encuentran cumpliendo las funciones de seguridad y vigilancia en los servicios.

Se hace mención que se demuestra de esta forma que al exponer la solicitud ya mencionada, se pone en riesgo la integridad física del elemento, aunado a ello que no deja de ser un ciudadano de este Municipio de Benito Juárez, al término de sus funciones inherentes a su cargo.

ES IDENTIFICABLE: Es identificable el daño que pueda causar la divulgación de la información, toda vez que, cualquier persona con la intención de desestabilizar la labor que desempeña la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, podría realizar acciones con dicha finalidad, poniendo en estado de indefensión al personal. A razón de que cualquier persona pudiera hacer uso indebido de dicha información.

Por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarle al Comité Municipal de Transparencia sea confirmada la reserva de dicha información.

..."(sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Patrimonio Municipal**, así como a la **Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI 231288300018025

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- 231288300018025	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracciones I, II, III, V y XII, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracciones I, II, V y XII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u>
--	---

Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

6.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300018125**.

Con fecha diez de junio del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI** que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“
Informar cuál es el consumo mensual de combustible de las unidades (patrullas y motopatrullas) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tanto en volumen como en precio por el consumo, desde octubre de 2024 a mayo de 2025.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1676/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

*de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2024; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:*

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

“ ...

- a) En cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2024**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación de la correcta integración de los expedientes de las adquisiciones y/o contratación de servicios celebrados con personas físicas o morales realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación y/o contratación con recursos fiscales y federales la cual es aplicable al ejercicio 2024, misma que aún se encuentra pendiente de conclusión; por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación**

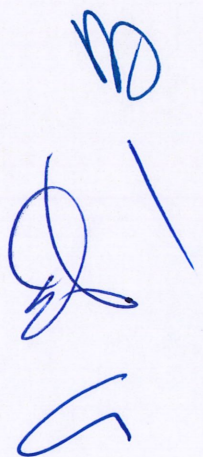
Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ejercicio 2024, la cual se encuentra aún en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al ejercicio 2024, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/CM/DA-022/973/2024** emitido por la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, aplicable al ejercicio 2024.



Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Asimismo, en cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2025**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta

fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

(sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA/ 231288300018125

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- 231288300018125	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes
---	--

	<u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

7.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300011125.

Con fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ que antecede, misma que fue turnada a la **Solución Integral de Residuos Sólidos, y a la Dirección de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

"Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

1- LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2025.

2- SOLICITO LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE FIRMADO EL AYUNTAMIENTO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2025, EN LO QUE SE REFIERE A ARRENDAMIENTOS DE AUTOS, FOTOCOPIADORAS, ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BASURA, ETC.

ACLARO, LA INFORMACION LA REQUIERO POR ESTE CORREO, LA INFORMACION NO ESTA EN PLATAFORMA POR ESO MISMO LA SOLICITAMOS. Y SI SE ESCUDAN BAJO CIERTOS TERMINOS QUE LA INFORMACION DEL PRIMER TRIMESTRE LA SUBIRAN EN PLATAFORMA LA INFORMACION LA REQUIERO COMPLETA POR MI CORREO

(SIC).”

I.Este Comité Municipal, mediante oficio BJ/14/01/02/064-01/2025, se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

“...

Dicha información se considera **RESERVADA**, conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción IX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, debido a los procedimientos legales en curso previamente mencionados.

Asimismo, se aclara que, **en relación con la solicitud, únicamente es competencia de este organismo público descentralizado lo relativo al arrendamiento de camiones de basura**, por lo que respecto a los demás bienes y servicios señalados, no corresponde a este sujeto obligado atender dicha información.

En virtud de lo anterior y en términos del artículo 125 de la citada Ley, se anexa la prueba de daño correspondiente para efectos de ser sometida al Comité Municipal de Transparencia para su validación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**PRUEBA DE DAÑO
FOLIO 105/105/2025
EXPEDIENTE UTAIP/ST/105/2025**

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300011125**, mediante la cual se solicita la entrega de información relacionada con el expediente **UTAIP/ST/105/2025**, someto a consideración del **Comité Municipal de Transparencia** lo siguiente:

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relacionada con los contratos de arrendamiento de camiones de basura se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que actualmente se encuentran vigentes los siguientes procedimientos legales: **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.**

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (SIC)

*En ese sentido y en términos del artículo 125 de la citada Ley, refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño se **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:*

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que al verse afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden en términos del contrato y título de concesión a la empresa encargada de dicho servicio, **se derivó que en el Municipio de Benito Juárez se decretara una emergencia ambiental** a causa de la acumulación de

basura, toda vez que con ello pudiera generarse un daño o deterioro al ecosistema y/o salud de los benitojuarences.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección de los residuos que se encuentran acumulados que se generen en el Municipio de Benito Juárez,; situación que derivó en los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, y los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo,; y hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO.**

Y que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de los juicios en mención y en consideración a que se trata de un procedimiento de autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular; y toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir **NO HAN CAUSADO ESTADO**, se estaría incumplimiento en las formalidades de los procedimientos; en ese sentido, es visible que proporcionar todo tipo de información pudiera generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o un perjuicio a las partes que intervienen y/o son partes del proceso.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte, en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERÉS PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERÉS PARTICULAR** de conocer información

considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran relacionados los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Quintana Roo; pudiendo generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes que en él interviene, situación que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del Municipio de Benito Juárez puesto que, al verse interrumpido dicho servicio, pudiera generarse reiteradamente una emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes en el momento procesal oportuno dicten la Resolución que haya lugar; y con el único objetivo que sigue garantizando el derecho de los benitojuarenses de contar con los servicios públicos.

Es por todo lo manifestado anteriormente tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Transparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

...” (sic).

Así mismo, mediante oficio **MBJ/20/03/04/0980/2025**, se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información relativa a los **CONTRATOS DE OBRAS**, así como al **ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BASURA**, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales **no es competente** en materia de obra pública, ni de servicio de recolección de desechos sólidos, siendo éstas facultades de otras áreas del Ayuntamiento, por lo que resulta **INEXISTENTE** alguna información al respecto en los archivos de esta Dirección a mi cargo; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Asimismo, en cuanto al resto de la información solicitada correspondiente al presente ejercicio 2025, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo

“...

la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada *“Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones”* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea

reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

..." (sic).

Finalmente, mediante oficio MBJ/20/03/04/0980/2025, se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

En virtud de la petición anterior, y en relación al punto número uno transcrito se informa que no se ha celebrado ningún contrato de obra pública del 01 de enero al 30 de marzo de 2025; y, por lo que hace a la segunda solicitud elevada, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 2 fracción III, 15 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales son las áreas facultadas para

conocer y llevar a cabo los tramites de contratos de arrendamientos celebrados por el Municipio, así mismo es la Oficialía Mayor de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el área encargada de llevar el control del padrón municipal relacionado con arrendamientos a solicitud de las áreas requirentes; lo anterior para todos los trámites administrativos y legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración, extendiéndole un cordial saludo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y a la Dirección de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300011125**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- 231288300011125	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IX, y 122 inciso
---	--

	a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

8.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta recurso de revisión **PNTRR/0030-25/JRAY** correspondiente a la solicitud de información con folio SISAI **23128830000425**.

Con fecha seis de enero del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI y número de recurso de revisión que antecede, misma que fue turnada a la **Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

SOLICITO EL CONTRATO FORTAMUN 010 MBJ-DGOP-(33)-34-2022 Equipamiento de luz y sonido del Teatro de la Ciudad por \$ 34,990,275.83 del ejercicio fiscal 2022.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/22/01/02/098/2025**, recibió respuesta de la **Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

“...

En virtud de la petición anterior, y en relación al Recurso de Revisión PNTRR/0030-25/JRAY, emitida por el IDAIPQROO; se adjunta el contrato de Obra Pública número: MBJ-DGOP-(33)-34-2022 en su versión publica, y solicito dar por cumplimentado en tiempo y forma la petición formulada; lo anterior para todos los trámites administrativos y legales a que haya lugar.

SE ADJUNTAN ANEXOS EN VERSIÓN PUBLICA.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios** respecto a la respuesta de la información requerida en el recurso de revisión **PNTRR/0030-25/JRAY** correspondiente a la solicitud de información con folio SISAI **23128830000425**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025- PNTRR/0030-25/JRAY correspondiente a la solicitud de información con folio SISA 23128830000425.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial a través de versión pública, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129, 137 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

9.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que, como punto **noveno** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

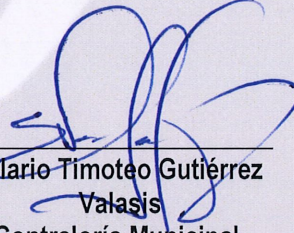
La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia
Página 31 de 33

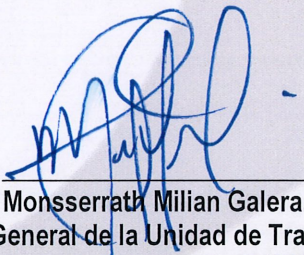
aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

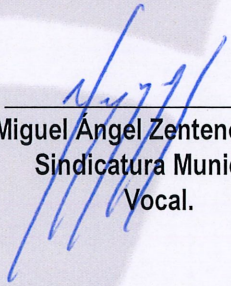
Acuerdo ACT/CMT/11/EXT/25/06/2025.02	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la DÉCIMO PRIMERA SESIÓN Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

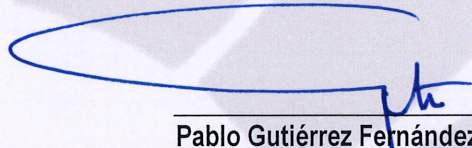
10.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto **el décimo** y último punto del orden del día, la clausura de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las diecisiete horas con del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.


Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.

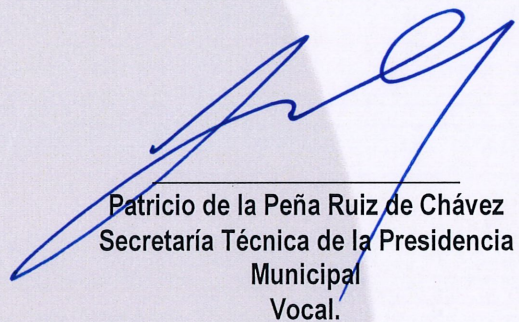

Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.


Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.

La presente hoja de firmas forma parte de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, de Benito Juárez, Quintana Roo



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Patricio de la Peña Ruiz de Chávez
Secretaría Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.

